



GERENCIA REGIONAL
DE EDUCACIÓN

Resolución Gerencial Regional N° 000275 -2021-GRLL-GGR/GRSE

Trujillo, 04 FEB 2021

Visto,

El expediente N°5965076-2020 y demás documentos que se adjuntan, con un total de **QUINCE (15)** folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, doña **BERNARDA LUPE VALVERDE DE CUEVA**, identificada con DNI.N°17895708, en calidad de cónyuge supérstite de don **HONORIO WILSON CUEVA GONZALES**, ex cesante del sector, fallecido el 09/09/2019, solicita se le otorgue Pensión de Viudez del Régimen del D.L. 20530;

Que, en función al D.S. 149-2007-EF, D.S. N° 207-2007-EF y Resolución Jefatural N° 107-2019-JEFATURA/ONP y OFICIO MULTIPLE N° 010-2009-ME/SG-OGA-UPER, la solicitud citada en el párrafo precedente se remitió con Oficio N°0397-2020-GRLL-GGR/GRSE-OA-PER, a la Oficina de Normalización Previsional, adjuntando los respectivos informes técnicos y formularios aprobados por la ONP, debidamente llenados, a fin de que se dignen reconocer, declarar y/o calificar dicha solicitud;

Que, con expediente N°5965076-2020, la Oficina de Normalización Previsional, hace llegar a esta Gerencia Regional de Educación, el Oficio N°2214-2020-DPR.GD/ONP, adjuntando la Resolución N° 00000002025-2020-ONP/DPR.GD/DL 20530, en la cual resuelve declarar precedente y reconocer el derecho a pensión de sobrevivientes viudez a doña **BERNARDA LUPE VALVERDE DE CUEVA**, identificada con DNI.N°17895708, a partir del 09 de Setiembre del 2019;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° del decreto ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449 y por la Sentencia expedida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros, publicada en el Diario oficial el Peruano el 12 de Junio del 2005, la pensión de viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes:

- Cien por ciento (**100 %**) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la Remuneración Mínima Vital.
- Cincuenta por ciento (**50%**) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una Remuneración Mínima Vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima (**de Viudez u Orfandad**) equivalente a una Remuneración Mínima Vital.

Que, según el Sistema Único de Planillas, el causante, venía percibiendo una pensión de cesantía por el monto de **S/.1,290.22 SOLES**, por lo que la pensión de viudez se liquidará en aplicación a lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 32° del Decreto Ley N°20530, modificado por la Ley N°28449 y por la Sentencia expedida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N°0050-2004-AI/TC y otros, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de Junio de 2005;

Que, doña **BERNARDA LUPE VALVERDE DE CUEVA**, identificada con DNI.N°17895708, cumple con los requisitos de Ley, por lo que corresponde otorgarle la Pensión de Sobreviviente-Viudez;

Estando a lo informado por el Equipo de Escalafón a través del Informe N°001648-2020-GRLL-GGR/GRSE-OA, a lo opinado por Personal según Informe N°0052-2021-GRLL-GGR/GRSE-OA-PER, a lo visado por la Dirección de la Oficina de Administración con Hoja de Envío



N°0052-2021-GRLL-GGR/GRSE-OA, con la visación de la Sub Gerencia de Gestión Institucional y de la Oficina de Asesoría Legal de la Sede Regional;

De conformidad con la Ordenanza Regional N°012-2012-GRLL/CR, que aprueba la modificación de la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional La Libertad, Ley N°31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, Ley N°27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, modificada por la Ley N°28495, y a lo facultado por la Ley N°28044 Ley General de Educación y el D.S. N°011-2012-ED;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, Pensión de Sobreviviente-Viudez, según Resolución N°00000002025-2020-ONP/DPR.GD/DL 20530, a favor de doña BERNARDA LUPE VALVERDE DE CUEVA, identificada con DNI.N°17895708, fecha de nacimiento: 23/05/1931, a partir del 09 de Setiembre del 2019, en su condición de cónyuge supérstite de don HONORIO WILSON CUEVA GONZALES, ex cesante del sector, fallecido el 09/09/2019, otorgándole una Remuneración Mínima Vital, de NOVECIENTOS TREINTA Y 00/100 SOLES (S/.930.00) vigente a la fecha de fallecimiento del causante, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 32°, inciso b) del Decreto Ley N°20530, modificado por la Ley N°28449, según Hoja de Liquidación N°0045-2021-GRLL-GGR/GRSE-OA, discriminada de la siguiente manera:

	PENSION CESANTIA	PENSION VIUDEZ
--	------------------	----------------

.REMUN. BASICA	50.00	25.00
.BONPER	0.04	0.02
.D.L. N° 25671 - 92	65.00	32.50
.D.S. N° 081 - 93	65.00	32.50
.COSTO DE VIDA (DS 154-91-PCM)	42.30	21.15
.BONIFICACION FAMILIAR	3.00	1.50
.D. U. N° 080 - 94	131.83	65.92
.REFRIGERIO Y MOVILIDAD	5.00	2.50
.D.U.090-96-EF	90.71	45.36
.D.S. 019-94-PCM	103.17	51.59
.D.S.N°021-92-PCM	31.95	15.98
.bondirect	5.21	2.61
.Bonificación Especial	34.59	17.30
.REUNIFICADA	36.47	18.24
.D.S. 261	17.25	8.63
.difpensi	26.06	13.03
.D.U.073-97-EF	105.22	52.61
.D.U 011-99	122.06	61.03
.D.S.016	16.27	8.14
.D.S.110	7.09	3.55
.D.S.039	10.00	5.00
.D.S.120	15.00	7.50
.D.S.014	15.00	7.50
.D.S.077	20.00	10.00
.D.S.031-11	25.00	12.50
.D.S.024-12	25.00	12.50
.D.S. 004-13	25.00	12.50
.D.S.003-2014-EF	27.00	13.50
.D.S.002-2015-EF	30.00	15.00
.D.S.005-2016-EF	38.00	19.00
.D.S.020-2017-EF	43.00	21.50



.D.S.011-2018-EF	29.00	14.50
.D.S. 009-2019-EF	30.00	15.00
SUB TOTAL	1,290.22	645.11
(+) DIFERENCIA A RMV		284.89
TOTAL PENSION DE VIUDEZ		930.00

ARTICULO SEGUNDO: RECONOCER, crédito devengado a favor de doña **BERNARDA LUPE VALVERDE DE CUEVA**, identificada con DNI.N°17895708, por concepto de pensión de sobreviviente-viudez, por el monto de **QUINCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES (S/.15,250.00)**, por el período del 01/10/2019 al 31/12/2020, según Hoja de Liquidación N°0046-2021-GRLL-GGR/GRSE-OA.

ARTICULO TERCERO: ESTABLECER, que la declaración a gozar la Pensión que reconoce la presente Resolución, queda condicionada a la aplicación de lo dispuesto en los artículos 54° y 55° del Decreto Ley N°20530-74, modificada por la Ley N°28449-2004.

ARTICULO CUARTO: DISPONER, que el responsable de Planillas de Cesantes, en coordinación con Tesorería, efectúe la revisión de los pagos realizados al causante después de su fallecimiento, de ser el caso, a fin de evitar pagos indebidos.

ARTÍCULO QUINTO: AFECTESE, al Pliego: 451 Gobierno Regional del Departamento de La Libertad; Unidad Ejecutora: 300 Región La Libertad-Educación (000834), Rubro de Financiamiento: 00 Recursos Ordinarios; Programa: 9002 Asignaciones Presupuestarias que no resultan en productos, Prod/Proy: 3999999 sin Producto, Act/Obra: 5000991 Obligaciones Previsionales, Función: 24 Previsión Social, División Func: 0116 Sistemas de Pensiones, Meta: 021, Específica: 2.2.11.11 Régimen de Pensiones DL.20530.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR, con la presente a los interesados y a quienes corresponda en el modo y forma de Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

DE **Dr. OSTER WALDIMER PAREDES FERNANDEZ**
Gerente Regional de Educación



OWPF/G-GRSE
JESND/OA
RAS/EA.II
Proy.0052-2021-OA-PER
26.01.2021



